

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2005

Año XXIX

16 de mayo de 2005

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GEOLOGÍA

RESOLUCIÓN No. 2761-2005

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil cinco, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión No. 634, celebrada el 16 de noviembre de 2004, aprobó la propuesta de Reglamento del Programa de Posgrado en Geología.
2. Que el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-3166/2004, de conformidad con lo que establece en artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, remite la propuesta de Reglamento a la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que mediante oficio VI-723-AL-026-05 el Dr. Hermann Hess Araya, Vicerrector de Investigación a.i., remitió a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Programa de Posgrado en Geología para el trámite respectivo.
4. Que la Rectoría, mediante oficio R-1007-2005, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
5. Que la Oficina Jurídica en nota OJ-0202-2005 manifiesta: 1 "En los artículos referentes a la organización del programa de posgrado y a los órganos que lo conforman, el reglamento propuesto transcribe las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, por ejemplo en los artículos 4, 7 y 8, siendo innecesaria esta duplicidad de normas", 2 "Por otra parte, el artículo 9 en el cual se establecen los requisitos de ingreso al programa, dispone que los candidatos deben aportar la certificación de aprobación del examen de inglés emitida por la Escuela de Lenguas Modernas, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Sin embargo, el artículo 38 del Reglamento General no se refiere a un requisito de ingreso a los programas de posgrado, sino a un requisito a cumplir para superar la primera etapa del programa"
6. Que en oficio R-1225-2005 la Rectoría remite para consideración del Dr. Henning Jensen Pennigton, Vicerrector de Investigación, las indicaciones señaladas por la Oficina Jurídica en el memorial OJ-0202-2005, a fin de que se efectúen las correcciones del caso.
7. Que la Vicerrectoría de Investigación mediante nota VI-2055-AL-125-05 adjunta la versión corregida del Reglamento del Posgrado en Geología para su revisión y aprobación correspondiente.
8. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.

9. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: “Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.
10. Que el artículo 8, inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone que le corresponde al Rector la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar, promulgar y publicar en la Gaceta Universitaria el "Reglamento del Programa de Posgrado en Geología, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Geología.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GEOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Geología (en adelante denominado el Programa) es un programa de posgrado conducente a los grados de Magister Scientiae y Magister en Geología con diferentes énfasis, cuya Unidad Académica base es la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica.

La administración del Programa está supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), concretamente: el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP, el Reglamento para Programas con Financiamiento Complementario, el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, el Reglamento de Tesis, el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. El Programa conduce a los grados de:

- Magíster Scientiae en Geología con énfasis en Manejo de Recursos Hídricos e Hidrogeología
- Magíster Scientiae en Geología con énfasis en Geotecnia e Hidrogeología
- Magíster Scientiae en Geología con énfasis en Geofísica
- Magister en Geología con énfasis en Gestión Integral para el Desarrollo de los Georecursos
- Magíster Scientiae en Gestión del Riesgo en Desastres y Atención de Emergencias
- Magíster en Gestión del Riesgo en Desastres y Atención de Emergencias

La apertura o cierre de estos y cualquier otro énfasis o maestrías multidisciplinarias que se establezcan en el futuro, estará regida por la demanda estudiantil, las necesidades propias de la región centroamericana, los recursos humanos disponibles para impartir los cursos, así como la conveniencia de la Universidad de Costa Rica y le corresponderá a la Comisión de Posgrado establecer esta conveniencia.

ARTÍCULO 3. La Dirección del Programa estará a cargo de la Comisión del Programa del Posgrado en Geología (en adelante denominada la Comisión), integrada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12, 13 y 16 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 4. Serán funciones de la Comisión del Programa las establecidas en el Artículo 18 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 5. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces cada ciclo académico y extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las reuniones extraordinarias

serán convocadas por el Director del Programa, por al menos tres de sus miembros o por el Decano del SEP. Las decisiones se tomarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 6. La Comisión del Programa contará con varias instancias académicas para coadyuvar con el mejor desempeño de las funciones de la misma, a saber:

1. Comisión de Admisiones: la cual estará integrada por el Director del Programa y los Coordinadores de los Énfasis de las Maestrías, y tendrá la siguiente función:
 - a) Establecer los lineamientos para la selección de estudiantes en los diversos énfasis.
 - b) Proponer a la Comisión del Programa, la lista de estudiantes admitidos previa evaluación de sus credenciales, atestados y requisitos de admisión.
2. Comité de Becas y financiamiento externo: que estará integrado por el Director del Programa y tres de los miembros de la Comisión. Su función es:
 - a) Estudiar las solicitudes de beca presentadas al inicio de cada ciclo lectivo, recomendar la asignación de becas a la Comisión del Programa.
 - b) Fomentar los lazos con organismos nacionales o internacionales que puedan proveer financiamiento a los estudiantes y al Programa.
3. Comité de Reconocimiento y Equiparación de Materias y Créditos: el cual estará integrado por el Director del Programa y los Coordinadores de los Énfasis de las Maestrías, cuya función principal es:
 - a) Estudiar y recomendar a la Comisión del Programa, las solicitudes de reconocimiento, equiparación o convalidación, de materias y créditos, grados y títulos, según corresponda, de otras universidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo con el “Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior”.

ARTÍCULO 7. La Comisión será dirigida por el Director del Programa, cuya elección y funciones se definen de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento General del SEP, y son básicamente:

- a) Coordinar el Programa de Estudios de Posgrado a su cargo, en íntima colaboración con los miembros de la Comisión y con el Director de la unidad o las unidades académicas involucradas.

- b) Presidir las reuniones de la Comisión.
 - c) Velar porque, en acatamiento de las disposiciones del Consejo del SEP y del Reglamento del Programa, los documentos de los estudiantes del Programa estén al día y en orden.
 - d) Servir de enlace entre los profesores del Programa y el Decano del SEP.
 - e) Nombrar o cambiar al Profesor Consejero de cada estudiante. Si el Profesor Consejero se ausentare por un período mayor de cuatro semanas, se nombrará un Profesor Consejero interino. Los casos de incompatibilidad entre el estudiante y su Profesor Consejero serán estudiados y resueltos por la Comisión.
 - f) Nombrar, después de consultar con el Profesor Consejero y con el estudiante, un Comité Asesor para cada estudiante, a más tardar antes de finalizar el primer ciclo de estudios de posgrado.
 - g) Comunicar al Decano del SEP, con el fin de obtener su aprobación:
 - 1. los temas de tesis aceptados.
 - 2. los profesores consejeros y los profesores revisores nombrados.
 - 3. las fechas fijadas para los exámenes.
 - 4. Quienes han concluido satisfactoriamente los requisitos para un grado.
 - h) Velar porque el Programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y hacer cumplir los reglamentos.
 - i) Asistir a las reuniones de Directores del SEP.
 - j) Coordinar los Comités de Admisiones, de Becas, y de Reconocimiento y equiparación de créditos y cursos.
 - k) Aprobar el programa de trabajo de cada profesor del Programa de Posgrado y la distribución de sus tareas académicas y de investigación.
 - l) Integrar los tribunales de los exámenes de candidatura cada vez que corresponda.
 - m) Coordinar el diseño, la realización y calificación de los exámenes de ubicación, que faculten el ingreso a los diferentes énfasis de las maestrías del Programa.
 - n) Desarrollar la labor de promoción y mercadeo de los programas de maestría, pretendiendo el uso de medios de mercadeo más apropiados, sean éstos masivos o selectivos.
 - ñ) Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Programa de Posgrado y presentar los informes de ejecución a la Comisión del Programa de Posgrado.
 - o) Coordinar con la Oficina de Administración Financiera los procesos de cobro y seguimiento de cobro de matrícula del Programa.
 - p) Coordinar con la Oficina de Registro los procesos de ingreso, mantenimiento y graduación de los estudiantes del Posgrado.
- ARTÍCULO 8.** El Director del Programa contará con la colaboración de Coordinadores para cada énfasis y maestrías multidisciplinarias, cuyas funciones, se detallan a continuación:
- a) Formar parte del Comité de Admisiones, de Becas y de Reconocimiento y equiparación de créditos y cursos de acuerdo con los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 55 y 60 del Reglamento General del SEP.
 - b) Formar parte de los tribunales en los exámenes de candidatura, cuando corresponda.
 - c) Recomendar, en el seno de la Comisión del Programa de Posgrado, los nombres de los profesores para impartir nuevos cursos, con base en la revisión y valoración de las credenciales correspondientes.
 - d) Proponer cada semestre la contratación de profesores de cursos ya impartidos, de acuerdo con los resultados de la evaluación correspondiente, realizada con base en las informaciones de los estudiantes, y en su propia apreciación del desempeño docente.
 - e) Revisar y aprobar cada semestre los programas de los respectivos cursos, velando porque se apeguen a los lineamientos iniciales aprobados por el SEP para el Programa de Posgrado en Geología y que contengan todos los elementos necesarios según lo establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
 - f) Realizar cada semestre, talleres de trabajo con todos los profesores de los cursos, para la integración vertical y horizontal de los programas del énfasis correspondiente.
 - g) Supervisar el cumplimiento académico – administrativo de los profesores y ejercer las funciones de jerarquía académica en el respectivo énfasis y/o maestría correspondiente.
 - h) Participar en la preparación, aplicación y revisión de los exámenes de ubicación del énfasis correspondiente, y entregar a la Comisión de Admisiones los informes correspondientes.
 - i) Verificar que los documentos de los estudiantes estén completos, al día y en orden. (Artículo 22c del Reglamento General del SEP).
 - j) Recopilar los planes de estudio y de investigación de cada estudiante y presentarlos a la Comisión del Programa de Posgrado. (Artículos 18g y 31a del Reglamento General del SEP).
 - k) Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante de su respectivo énfasis. (Artículo 18d del Reglamento General del SEP).

- l) Recomendar ante la Comisión del Programa de Posgrado, el nombre del Profesor Consejero para cada estudiante de su respectivo énfasis (Artículos 18g 22d y 29 del Reglamento General).
- m) Tendrán a su cargo el dirigir las charlas de inducción a la Universidad de Costa Rica y al Sistema de Estudios de Posgrado, así como las visitas de los estudiantes de cada énfasis a las charlas del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica..
- n) Mantener actualizados los planes de estudio de cada Maestría y los proyectos de investigación de cada estudiante.

CAPÍTULO II ADMISIONES

ARTÍCULO 9. La admisión al Programa, se regirá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General del SEP, que incluye:

- Poseer como mínimo el Grado de Bachiller Universitario de una universidad debidamente reconocida por el Estado o de universidades extranjeras reconocidas.
- Tener un promedio ponderado no menor de 8,0 (en una escala de 0 a 10) o su equivalente en su carrera universitaria.
- Dominio de internet, hojas electrónicas, procesadores de texto, paquetes de presentaciones y exposiciones.
- Aportar la certificación de aprobación del examen de inglés que para tales efectos emite la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica.
- La experiencia de trabajo en el campo será considerada.
- Realizar un Examen de Ubicación o llevar los cursos de nivelación que el Programa indica, según lo establecen los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento General del SEP.
- Presentar en forma completa la solicitud de admisión y requisitos requeridos por el SEP.

ARTÍCULO 10. La Comisión nombrará de su seno, un Comité de Admisiones, cuya integración y funciones están establecidos por los Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento General del SEP; junto con lo dispuesto en el Artículo 6 inciso 1) del presente Reglamento del Programa.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

MAESTRÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 11. La modalidad de Maestría Académica, ofrece una opción para aquellas personas cuya orientación es la docencia e investigación. Además de los cursos magistrales, el programa de

estudios de esta modalidad contiene un fuerte componente de investigación que culmina con la elaboración y la defensa de una tesis de maestría.

ARTÍCULO 12. La modalidad de Maestría Académica está estructurada según lo dispone el Reglamento General del SEP en los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

ARTÍCULO 13. Para optar por el grado de Máster en Ciencias (Magister Scientiae) en Geología en alguno de sus énfasis o maestrías multidisciplinarias, el estudiante debe aprobar un mínimo de 60 créditos de posgrado, distribuidos de la siguiente manera:

Créditos de cursos	30
Créditos de Investigación	24
Créditos de Tesis	6
Total de créditos	60

ARTÍCULO 14. El estudiante debe aprobar, antes de concluir los cursos de posgrado y previo dictamen favorable del Comité Asesor que para tal efecto se formará, el examen de candidatura a que se refieren los Artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento General del SEP. Este examen consiste en defender oralmente la propuesta de tesis de maestría ante el Tribunal examinador. Las funciones y composición del Comité Asesor, estarán regidas por los Artículos 29, 30 y 31 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 15. Para recomendar que el estudiante lleve a cabo las pruebas de candidatura, el Comité Asesor tomará en cuenta los siguientes aspectos del estudiante: (1) deberá haber ganado un mínimo de 12 créditos de posgrado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento General del SEP; (2) debe tener un promedio ponderado acumulado no inferior a 8,0 de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 50, 51 y 52 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 16. La investigación a que se refiere el Artículo 34 del Reglamento General del SEP, consiste en la redacción de una tesis de maestría. El Comité Asesor determinará cuándo se puede dar por terminado el trabajo de investigación, lo comunicará por escrito al Director del Programa y en ese momento el estudiante quedará autorizado para defender su tesis.

ARTÍCULO 17. El programa de posgrado mantendrá al día una guía de las normas de redacción y presentación de la tesis o trabajo final de graduación, incluyendo la modalidad de utilizada para las referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 18. La tesis de maestría debe ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el Tribunal de Tesis, siguiendo

los lineamientos contenidos en el Reglamento de Tesis del SEP y en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, así como en las normas de presentación establecidas por el programa.

ARTÍCULO 19. La tesis de maestría debe ser de un nivel congruente con el grado que se pretende y debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer la publicación en una revista en su campo. Por lo tanto; al menos un artículo que sea una síntesis de la investigación debe ser aceptado por alguna revista de reconocido prestigio al momento de la presentación pública.

MAESTRÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 20. Esta modalidad de maestría ofrece una opción para aquellas personas cuya orientación no es académica, sino más bien, profesional, es decir, para aquellas personas que desean dedicarse a la práctica liberal de su profesión. El programa de estudios de la Maestría Profesional, se centra en cursos, y sustituye el componente de investigación por una serie de proyectos teórico prácticos, los que se realizan en las empresas u otro tipo de entidades e instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 21. Para optar por el grado de Master (Magister) en Geología, con alguno de sus énfasis o maestrías multidisciplinarias, el estudiante debe aprobar un mínimo de 60 créditos de posgrado, distribuidos de la siguiente manera:

Créditos de cursos	40
Créditos de investigación	10
Créditos de Práctica Profesional	10
Total de créditos	60

ARTÍCULO 22. Cada curso magistral tendrá asociado componente de investigación práctica-aplicada, la cual consiste en la ejecución de proyectos prácticos que deben mostrar la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos, adquiridos en los cursos magistrales, en la solución de problemas específicos y concretos de una organización o sector nacional o internacional.

ARTÍCULO 23. La modalidad de Maestría Profesional requiere la aprobación de un trabajo final de graduación, siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 62 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 24. El trabajo Final de Graduación debe ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el un Tribunal Ad Hoc, siguiendo los lineamientos contenidos en las normas de presentación que ha definido el programa.

MAESTRÍA MULTIDISCIPLINARIA

ARTÍCULO 25. Las maestrías multidisciplinarias que tengan como unidad base el Posgrado en Geología, se regirán por el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Debido a la multidisciplinariedad de este tipo de maestrías y a la colaboración que existe con otras unidades académicas; se podrán establecer subcomisiones que atenderán los asuntos estudiantiles, académicos y financieros de estas maestrías.

ARTÍCULO 27. La subcomisión definida en el artículo anterior de este reglamento, estará integrada por el director del posgrado en Geología, y miembros designados por las diversas unidades académicas vinculadas.

ARTÍCULO 28. Se designará un coordinador en el seno de la subcomisión que tendrá las mismas funciones y deberes estipulados en el artículo 8 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29. Los estudiantes que hayan hecho estudios de posgrado en otros programas o instituciones y vengan a continuar estudios en el Programa, deberán cumplir una residencia mínima de dos ciclos lectivos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento General.

Para todo estudiante del Programa en cualquiera de las modalidades, el total de la suma de los créditos equiparados más los créditos reconocidos por transferencia de otros posgrados de instituciones de educación superior de alto nivel académico, no podrá exceder el cincuenta por ciento del total de los créditos de cursos requeridos para la obtención del título de Maestría, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento General.

Una vez finalizados los estudios y se hayan hecho acreedores del título de maestría correspondiente, los estudiantes tendrán la opción de optar por otro énfasis de las Maestrías ofrecidas del Programa de Posgrado, para lo cual deberán cursar las materias restantes del nuevo énfasis, incluyendo expresamente los cursos de investigación.

ARTÍCULO 30. El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de graduación para las diversas modalidades del Programa, es de ocho semestres, contados a partir de la admisión al programa. Este período puede ser ampliado hasta por dos semestres más a criterio de la Comisión del Programa, previa solicitud del interesado debidamente justificada y avalada por el profesor consejero.

ARTÍCULO 31. Para permanecer en el programa, el estudiante debe cumplir con los Artículos 50, 51, 52, 53 y 59 del Reglamento General, referentes al promedio ponderado, reprobaciones, tribunales ad-hoc y retiros temporales.

La asistencia a clases es obligatoria, el profesor del curso puede aprobar hasta tres ausencias como máximo, después de las cuales el estudiante pierde el curso. Ausencias adicionales a dichas tres y solicitadas por escrito ante el profesor del curso con las justificaciones personales o laborales correspondientes, deben ser estudiadas primeramente por el profesor, quien según su criterio puede aceptarlas. Si fuese necesario, el profesor del curso junto con el Coordinador del Énfasis, estudiarán la solicitud del estudiante para aprobar o rechazar dicha solicitud. En casos reiterados de inasistencia de un mismo estudiante a varios cursos, el Coordinador del énfasis podrá remitir las solicitudes junto con las justificaciones correspondientes a la Comisión del Programa para su aprobación o rechazo definitivo.

ARTÍCULO 32. Los trabajos y proyectos de investigación realizados en los diferentes cursos deberán ser originales, y en caso de trabajos presentados, valorados o calificados previamente en un determinado curso, no podrá ser utilizados nuevamente para ser presentados en otro curso, aunque hayan sido elaborados por los mismos autores.

ARTÍCULO 33. Para la regulación de aspectos adicionales no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad.

BECAS

ARTÍCULO 34. Las maestrías con financiamiento complementario establecerán para cada ciclo lectivo un número máximo de becas de exoneración de matrícula (que será equivalente al 20% del total de estudiantes matriculados), según los lineamientos y reglamentos para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario aprobados por el Consejo Universitario y el SEP para tal efecto.

ARTÍCULO 35. Todo estudiante de las maestrías con financiamiento complementario podrá solicitar una beca de exoneración de matrícula. Las solicitudes de beca se rigen por los procedimientos y fechas establecidas por el SEP y el Programa para tal efecto. No se asignarán becas para los cursos de nivelación.

ARTÍCULO 36. El Comité de Becas del Programa estudiará las solicitudes de beca presentadas al inicio de cada ciclo lectivo, y hará una recomendación de asignación de becas a la Comisión del Programa. Para tal efecto, la Comisión del Programa definirá los

criterios generales de asignación de becas que deben seguirse tomando en cuenta todas las políticas y reglamentos institucionales para la asignación de becas de posgrado y aprobará las becas otorgadas. Los resultados de este proceso serán enviados a ratificación del Consejo del SEP.

ARTÍCULO 37. La presentación de las solicitudes de becas de exoneración de pago de matrícula, por sí mismas, no implica necesariamente la asignación obligatoria de una beca determinada por parte del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 38. En el caso, que el Programa administre directamente las becas producto de aportes nacionales o internacionales, el estudiante beneficiario deberá firmar un contrato de adjudicación de beca en el cual se especifiquen los beneficios y deberes del mismo.

ALCANCES

ARTÍCULO 39. Este Reglamento es complementario del Reglamento General del SEP. En todo lo que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General del SEP.

